

ADM 19227/26

"PROTOCOLO DE RESOLUCIONES GENERALES AÑO 2026"

29515301



**DEFENSORÍA GENERAL
PROVINCIA DE SAN LUIS**

RESOLUCIÓN N° 06-MPDSL-DG-2026

San Luis, nueve de febrero de 2026

VISTO:

Los inconvenientes producidos ante el ejercicio de subrogaciones que tienen lugar por goce de licencias programadas por parte de las/os funcionarias/os de éste Ministerio Público de la Defensa

Y CONSIDERANDO

Que no obstante la vigencia de la Resolución N° 39-MPDSL-DG-2022 mediante la cual se solicita especial consideración sobre lo mentado al párrafo anterior, se advierte que no se ha dado estricta observancia a la misma.

Poder Judicial San Luis

Ello, pues muchas veces quien se encuentra en carácter de Subrogante debe participar en audiencias, emitir dictámenes o realizar actividades en causas de complejidad, sin contar con un entendimiento acabado y pormenorizado del conflicto, por no haberse realizado comunicación oportuna de ello, por parte del/la titular con intervención en la causa judicial.-

En ese orden de ideas, resulta necesario que los/as Sres./as Defensores/as, previo a gozar una licencia programada y dentro de la previsibilidad posible, informen a su subrogante legal sobre aquellas audiencias que se celebrarán durante su ausencia, así como de la efectivización de otros actos que requieran su participación, en pos de permitir el adecuado estudio y preparación por parte del/la subrogante.-

Lo mencionado se relaciona directamente con aquello que se espera de una adecuada prestación del Servicio de Defensa, y asimismo refleja la adecuada comunicación, cooperación y solidaridad que debiera existir entre quienes forman parte de los equipos de trabajo o de una mayor organización como lo es la Defensa Pública en su conjunto.-

“... el derecho a la tutela judicial efectiva deviene absolutamente determinante respecto de los servicios prestados por las instituciones de defensoría pública, toda vez que estas se encuentran estructuradas no solo para garantizar el acceso a la administración de justicia en condiciones de igualdad, sino también en condiciones de efectividad. El acceso no queda garantizado solo con el hecho de contar con un canal para ventilar determinadas pretensiones o necesidades ante las

Poder Judicial San Luis

instituciones encargadas de impartir justicia, sino también es necesario que dichas pretensiones puedan ser atendidas adecuadamente mediante una defensa técnica de calidad...” (Nieto Rodguez, María Angélica; Acceso a la justicia, tutela judicial efectiva y defensoría pública: el caso de las necesidades jurídicas insatisfechas relacionadas con el estado; Serie de documentos, Facultad de Jurisprudencia, No. 81, ISSNe: 2463-1914, Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2019)

Es por ello que en aplicación de lo dispuesto por los Art. 2, 5, 13 y 15 inc. a) y b), y cctes. de la Ley Orgánica del Ministerio Público N° IV-1052-2021.

RESUELVO:

1.- Recordar la vigencia de la Resolución N° 39-MPDSL-DG-2026, mediante la cual se dispusiere:

“...Instar a los/as Sres./as Defensores/as Civiles, Penales, de Juicio y de Niñez, Adolescencia e Incapacidad de las Tres Circunscripciones Judiciales a que, dentro de la previsibilidad posible y previo a hacer uso de alguna licencia programada, informen a su subrogante legal sobre aquellas audiencias que se celebrarán en su ausencia y revistan algún tipo de complejidad...”

2.- Hacer saber que la licencia programada del/la Defensor/a no habilita a quien subrogue a requerir por dicho motivo la suspensión de los actos procesales, salvo causa justificada, lo que deberá ser debidamente acreditado.-

3.- Determinar que en caso de incumplimiento de lo aquí dispuesto, el Subrogante afectado deberá dar conocimiento a ésta Defensoría General a los fines de valorar la responsabilidad y en su caso activar el régimen sancionatorio correspondiente.-

4.- Notificar a todas las dependencias del Ministerio

Poder Judicial San Luis

Público de la Defensa.-

5.- Protocolizar, publicar y archivar.-

**FIRMADO DIGITALMENTE
MARCELA LUJÁN TORRES CAPPIELLO
DEFENSORA GENERAL
PROVINCIA DE SAN LUIS**